



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-129-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, TCL China Star Optoelectronics Technology Co., Ltd. (TCL CSOT) y LG Display Co. Ltd. (Vendedor o LG Display, junto con TCL CSOT, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el ocho de enero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2024

Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: **i)** la adquisición por parte de TCL CSOT del **B** [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de LG Display Guangzhou Co., Ltd. (LGD GZ), **B** [REDACTED]; y **ii)** la adquisición directa o indirecta por parte de TCL CSOT **B** [REDACTED]⁶ de las acciones representativas del capital social de LG Display (China) Co., Ltd. (LGD China, y junto con LGD GZ, las Sociedades Objeto), **B** [REDACTED]^{7, 8}.

La operación notificada implica **B** [REDACTED]⁹.

La operación no incluye cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

⁹ Folios 004, 007 y 00595.

¹⁰ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2024

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2024**

de la firma electrónica ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹² Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

¹² Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
PlxBqRZS14NNkNGL9o6AZoz7z2c3MRGPbx8 XhAnasUBWQsonHrnVktGax+aFETyC9xywufvo Vo0GsF6/MDwYhWJ460SbV1stUV/5zEOnkeP TczTNST++Y/xyP2PW/fmmz8OUENcm33dW z7TUoQ1w+zYnYjH9SgHQ4gCILwef+mD4jidg oxmj3qxWekaqBFecMRlrdhLsTLE1b9QZHDPB MQXuCsApZ7mStDyUQ8e0hW8JgiMK8jbm1bF 1V9y+tJhrZRMUSc16oU8fuO6ZxpCauvzqhIFm ZwIMCY+BsqiadpNJ4Vz6m0YLvfkurXuRjVWV W+Y05TvbqyhG1bMEA==	00001000000705289306	jueves, 20 de febrero de 2025,05:30 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
SFJwgl2KzSmfTQZi7gnop5CjublHj0oXfbc/4r s+i4ldgkVRJ5fsGNpXld0TNktBrCDsocY0rB3Q LK0gRj+/SjSxvR5PkbMOpLx3xL4KUDnEanRIP VnWtZ9bu+rfa2DcrAC1PSzrhfjLU4AjuLL6++ 2/DLRkBU4yL7x/idyaiCx9/qPsVxss13O2azrR1 Lo6szcmfp3PoW4S4n4Y6B9CwXYJuDbca4ngk 2fTS0GikgzX134J91UPlf8XLZXERVuwGJtWb cPdwrgqyaqCBW9U2C0dzSZDNZJIT5OfqR2j NxWDlPfnIDvBHK0kkuhFp/0GmRZmR6Az2VK/ qA==	00001000000707787623	jueves, 20 de febrero de 2025,04:55 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
sdgXycfF3ZiU15NMpv8HGZYZ1Je5+iW4GAw0 pM1SLFovCfeUewWyXmirp+SEE9QomSyaiBG 6WdRRFJKMRIP+X9JgdAVSbf7LrU+0g8prWs fajhPrZC0Ys1RS9tpM84QOIwW/9r2LjjQhM13B C/7StaJ83d/svoHMHaputgAzQG/+V/waAdkEC7 2h1KToYc1DclzU6wEHTupXa5M74EQw4JFau ywJY5cEw0DVYdfXwFzITBwNpPUY/s8bzh9hg aEfaupscs7M9ntHctUvSujP8JWD6BRq/mt6DV 3MTE83TIMoaPPdcHk2HTH5oG1vEax2MQor MmTw/nR7ZRJLqyI9VQ==	00001000000512348861	jueves, 20 de febrero de 2025,12:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
etyld0y1DhrosEdfeUwEI9O1ehp1LXPHF/qAOD W3pSH8yB+MI3v02BrSdlR8z3GpZdoVkrvxI7Ct hxt+fzvlj0DS7GKXBaiyFP8msMeDbCTUrJXjJe IPtILm7V38qUKn98S38qHiZgmwdAThzljpop1 Gz5LhDJXHWmoG+wWtzYEzM4k+DV6Y9/zLO UQlla6fQwldV9PFDKKEUoUF6frpG0YcJ/Jei5 O7OPIRlen3HV4uywg/eJeUjhuyn3vC4etgQBff MtgELuy9CrlS55c243RX6g7+5JQjaBkmYAz5z c+QBvfl0quQRie06lbtT9Jz9mqrc5Q1jMQ4vO win+V/Jw==	00001000000513129202	jueves, 20 de febrero de 2025,12:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
O7F9bK2aVgZ8NTWSncYA7VCF24oNnheAWq +UeewEmN8pw/7G6dYakGWx1+Jse2Q/mOBm blBaftr383qRzHttqDAF9ulcT/0ZeoK8ln5JezPFF d35FSCol6tH2hrayvXufZ1ZyozuOkeEf/esVm gLRr6r4/oflhXttMOYpPqWcNYzFb0TupHEFHkC On5qW2qvCD8wXE30f7uSewwwjBq8LNkczlo SinqBxAMRXYrH+KsvcvmAq7qxZk762EdmAJ kZJ2l+xzeEZlxmJudYqJZ4XwfZf/qshfvlH3iGv/Y tPUKYUFyZ4LQG3qz3F4ivBUwlvRoAGxQeod XwEaEVvf/A==	00001000000513723553	jueves, 20 de febrero de 2025,12:21 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
UTRK1fA53L0xkB7lbdjuTXPjs8Bcra/Gn5XB1F 62PogtU8BIZ20jRvgFS0D5NmdBpl1wjRqvvhm uRs/Vehm6/MkCLQp5FcH82k26VHQ1VUMmV 9aaBytwj58kh0jQxThCn7I2g3HHIYDsW6DROz vdA84/G7OMnIng3az79YXeYaVnUaXVJluDH8 uQ6nAnbqQs8DBAcQYGO3zB+UyMT+e89XZq ujqanIH+gzxQ8tmYnspi8xvndi2eiL+HTueeT6IX fCP4+UesLWU+G3YAVq6v+Ik/R8v9Xy4P4jIwE b4j/Y3mcfOWSp80UozilWlyAruXq/T1gGYoc3h Axedy2qysadA==	00001000000704356265	jueves, 20 de febrero de 2025,11:58 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
ReN0pxYQe75kOuWH46B7YZqZ/0alaFqxWUI mffQzrAmILdQUE+K5h45mDehBR+y+eiFNBg DI2LIlg4cdcwUE4xNDuJOp/25NQHGsUypiqLl6 QEeheoDvF U6HFt7L65n/NUOI7jWdGX9NWw6 8XWRwMhghQVJel01i+okLnl+kuVxQgtxSLEA OxLWDcwOXv6zNh8W+q3LJ2o55xDyon2alHO +nVs05twErMGQDo7XXmbXewFJF1/JvnOgNf KcmJX7ePKCPUoeiiRUnhOGNrpzWELZGCL6 YJIDQcLvCCMHTSBLIUPqE+jucMjEaiNZbxVj Jrcs3NRf1yJfCxxkVMinA==	00001000000703050164	jueves, 20 de febrero de 2025,11:25 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ